**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE JUGUETERÍA Y ACTIVIDADES VARIAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

ASISTENTES:

FECOMA-CC.OO.

* D. Andrés Esteban Domingo Gimeno
* D. Arturo Muela Ochoa
* D. Pedro Toro Cruz
* D. Miguel Montalbán Gámez (asesor)

M.C.A.-UGT

* D. Ignacio Aguirre Castellanos
* D. Miguel Sebastián Ara (asesor)

AFIMA

* D. Manuel Adalid Balbuena
* D. Francisco Giner Álvaro
* D. Vicente González Sanchez
* D. Manuel Raimundo Estrems
* D. Antonio Aparicio Sánchez
* D. José Antonio Sancho Sempere
* D. Juan Jesús Gilabert Mengual (asesores)

En la ciudad de Valencia, siendo las 18:00 horas del día 3 de Diciembre de 2.008, en los locales de AFIMA y con la asistencia de los señores/as reseñados anteriormente, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Juguetería y Actividades Varias de la Madera. (Código de convenio nº 4600765). Tras diversas negociaciones y deliberaciones las partes llegan al siguiente

ACUERDO:

1º Según señala el artículo 66 del Convenio Estatal de la Madera, se fija el incremento salarial para el año 2.008 en un 3,3%. Se aprueban por tanto las Tablas Salariales correspondientes a 2.008 que se adjuntan como ANEXO I.

Se acuerda, asimismo fijar la cláusula de Garantía Salarial que establece dicho artículo, por la cual en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2.008 fuese superior al IPC previsto para ese periodo, el exceso si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

El resto de las retribuciones incentivadas tendrán un incremento del 2%.

2º Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del Convenio Colectivo, los atrasos correspondientes desde Enero de 2.008, serán abonado por las empresas el 50% antes del 31 de Diciembre del 2.008 y el resto hasta el 31 de Enero de 2.009.

3º Prorrogar el resto del texto articulado del convenio hasta el 31 de Diciembre de 2.008, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto de Legislación General como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.

4º Este Convenio es complementario al Acuerdo Marco del Sector de la Madera de la provincia de Valencia, suscrito el 13 de Junio de 2.002.

5º De acuerdo con el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera, la duración de la jornada anual de trabajo efectivo, para el año 2.008 será de 1.752 horas.

6º Habida cuenta que se considera que las acciones formativas a las que se hace referencia en el Acta de la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco para el Sector de la Madera de la provincia de Valencia celebrada en fecha 4 de noviembre de 2.008, han de peculiarizarse con arreglo a las particularidades de las distintas ramas (guitarras, marcos y molduras, brochas y pinceles, etc...), ambas partes, social y económica, establecen que antes del 31 de enero del 2009 la parte económica presentará las listas de educandos, y el día 4 de febrero del 2009 se reunirá la comisión paritaria para aplicar las peculiaridades de este sector artesano a la acción formativa.

7º Se acuerda mantener el Plus de Transporte, para todas las categorías, en 3,26 Euros diarios, por día efectivamente trabajado. (Este Plus se considera no cotizable a Seguridad Social).

8º El importe de las Pagas Extraordinarias se abona según el anexoI.

En caso de efectuarse el devengo en dos mensualidades (verano y navidad) se calculará de la siguiente forma: el importe de pagas que figura en la Tabla del Anexo I, para cada categoría profesional, se multiplicará por 12 mensualidades y esta cantidad se dividirá por 2 devengos anuales.

En caso de efectuarse el devengo de las pagas extraordinarias prorrateadas, se calculará de la siguiente forma: el importe de pagas que figura en la Tabla del Anexo I, para cada categoría profesional, se multiplicará por 12 mensualidades y se dividirá por 366 días naturales, y multiplicando este importe por los días naturales de cada mes.

9º Se acuerda mantener el Plus de Convergencia devengándose por día natural, 366 días. (Este Plus de Convergencia será cotizable a la Seguridad Social).

10º Con efectos de 1º de Enero de 2.006 las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán un seguro que cubra las contingencias de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez, derivadas de Accidente de Trabajo, a favor de todos y cada uno de los trabajadores, por un capital de 18.000 euros en cualquiera de las contingencias mencionadas. La indemnización prevista en el párrafo anterior será considerada a cuenta de cualesquiera otras indemnizaciones que en su caso pudiera declarar, con cargo a la empresa, los juzgados y tribunales, consecuencia del accidente de trabajo sufrido, compensándolas hasta donde alcancen. Tampoco dicha indemnización podrá servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo. 11º También con efectos de 1º de Enero de 2.006, las empresas afectadas por este convenio satisfarán, a partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad común o accidente no laboral, un complemento que adicionado a la prestación económica que satisface la Seguridad Social, complete el 100% del Salario de cotización, mientras el trabajador perciba dicha prestación económica por parte de la Seguridad Social, y por un periodo máximo de dieciocho meses desde la baja.

Así mismo, y con los mismos efectos económicas de 1º de Enero de 2.006, a partir de los 30 días ininterrumpidos de incapacidad temporal derivada de Accidente de Trabajo el trabajador percibirá, con cargo a la empresa, la cantidad que suponga la diferencia entre la indemnización legal correspondiente a dicha situación y el 100% de la base reguladora de cotización.

12º Facultar a D. Miguel Montalban Gámez para la presentación de la presente Acta y Tabla Salarial, ante el registro correspondiente, para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad firman por cuadriplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresado.

**Convenio de Juguetería y Actividades Varias de la madera**

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2.008

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO U OFICINAS | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTE | PRORRATEO PAGAS EXTRAS | PLUS DE CONVERGENCIA | RETRIBUCIÓN ANUAL |
|  | MES | DIA LABORABLE | MES | DIA NATURAL | Euros/año 2008 |
| Jefe | 1.390,23 | 3,26 | 251,01 | 3,02 | 21.495,20 |
| Oficial 1ª | 1.149,32 | 3,26 | 207,51 | 3,09 | 18.108,37 |
| Oficial 2ª | 996,23 | 3,26 | 179,87 | 2,72 | 15.805,81 |
| Auxiliar | 878,08 | 3,26 | 158,54 | 2,14 | 13.923,60 |
| Aspirante más de 18 años Aspirante menos de 18 años | 871,65 | 3,26 | 157,38 | 2,11 | 13.821,46 |
| 597,75 | 3,26 | 107,92 | 0,29 | 9.286,75 |  |
| PERSONAL DE FÁBRICA: | | | | | |
| Categorías sin cualificar | DÍA | DIA LABORABLE | MES | DIA NATURAL | Euros/año 2008 |
| Peón Aprendiz primer año Aprendiz segundo año | 29,24 | 3,26 | 158,38 | 1,40 | 13.828,86 |
| 18,42 | 3,26 | 99,77 | 0,08 | 8.683,92 |  |
| 23,24 | 3,26 | 125,88 | 0,67 | 10.976,53 |  |
| Categorías superiores: | | | | | |
| Encargado general | 36,97 | 3,26 | 200,25 | 2,29 | 17.487,02 |
| Encargado sección | 35,82 | 3,26 | 194,02 | 2,17 | 16.945,10 |
| Categorías Máquinas: | | | | | |
| Aserrador de 1ª | 35,96 | 3,26 | 194,78 | 2,19 | 17.014,60 |
| Aserrador de 2ª | 32,99 | 3,26 | 178,69 | 1,82 | 15.599,73 |
| Tupista 1ª | 36,57 | 3,26 | 198,08 | 2,25 | 17.299,48 |
| Tupista de 2ª | 32,99 | 3,26 | 178,69 | 1,82 | 15.599,73 |
| Labrador Regruesador | 32,99 | 3,26 | 178,69 | 1,82 | 15.599,73 |
| Ayudante y Especialistas | 30,55 | 3,26 | 165,47 | 1,54 | 14.445,53 |
| Categorías taller,pulimento bancos y especialidades: | | | | | |
| Oficial preparador | 35,82 | 3,26 | 194,02 | 2,17 | 16.945,10 |
| Oficial 1ª | 34,71 | 3,26 | 188,01 | 2,03 | 16.416,74 |
| Oficial 2ª | 32,99 | 3,26 | 178,69 | 1,82 | 15.599,73 |
| Ayudante y Especialista | 30,55 | 3,26 | 165,47 | 1,54 | 14.445,53 |